



Radicación: 2023061412-2-000

Fecha: 2023-03-24 14:52 - Proceso: 2023061412

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-03-24 14:52

Señora

ANGELITH SARAY CABA GRECO

Peticionaria

angelithsaray012@gmail.com

Asunto: Requerimiento a comunicación con radicación ANLA 2023044556-1-000 del 6 de marzo de 2023. Solicitud de reconocimiento como tercero interviniente.
Expedientes: 15DPE55053-00-2023; LAV0044-00-2016

Respetada señora Angelith:

Reciba un cordial saludo por parte del Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. En atención a la petición a través del cual solicita:

“Entendiendo que la ANLA es la entidad que debe garantizar el seguimiento, el control y los procesos de licenciamiento o permisos que involucren la intervención de zonas de reserva forestal como la mencionada anteriormente esta debe tener en cuenta todos los criterios que involucran un proyecto de tal impacto, es así como se debe revisar de manera detallada el documento EIA presentada por el GEB ya que este a todas luces presenta inconsistencias e inexactitudes.

Bajo el amparo del artículo 69 de la ley 99 de 1993 solicito mi reconocimiento expreso como parte interviniente de este trámite de modificación de la licencia, y por lo tanto (sic) solicitó que se me mantenga informado OPORTUNAMENTE sobre las actuaciones que se surtan en el proceso...”

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Si bien el derecho a la participación establecida en esta disposición normativa es clara en indicar que el peticionario no requiere demostrar interés jurídico, no es menos cierto que existen disposiciones normativas que exigen tanto demostrar la capacidad jurídica para actuar en un trámite administrativo, entendido como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones de manera tal que pueda crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma, tal como lo establecen los artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil.





Radicación: 2023061412-2-000

Fecha: 2023-03-24 14:52 - Proceso: 2023061412

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Es así como, en esta clase de intervenciones en trámites administrativos, el deber de la Entidad es verificar la capacidad jurídica de las personas naturales que elevan la petición mediante la cédula de ciudadanía, que permita comprobar su existencia y su mayoría de edad así sea que actúen a nombre propio o en representación de un menor.

Ahora bien, efectuada la verificación de los datos personales aportados, a través de los aplicativos disponibles (página web Procuraduría, Policía), se establece que el número de cédula aportado en su solicitud no pudo ser verificado y/o no se encuentra registrado con el nombre del solicitante.

Nombre aportado	Cedula aportada	Error
ANGELITH SARAY CABA GRECO	1000488003	Numero invalido/No registra

Imagen 1. Datos aportados por el solicitante

Señores
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA
licencias@anla.gov.co
notificacionesvital@anla.gov.co
Petición como Tercer Interviniente
EXPEDIENTE TRAMITE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCION 1058 DE JUNIO DE 2020 (EXP Rad. Anterior LAV 044 2016)

Entendiendo que la ANLA es la entidad que debe garantizar el seguimiento, el control y los procesos de licenciamiento o permisos que involucren la intervención de zonas de reserva forestal como la mencionada anteriormente esta debe tener en cuenta todos los criterios que involucren un proyecto de tal impacto, es así como se debe revisar de manera detallada el documento EIA presentado por el GEB ya que este a todas luces presenta inconsistencias e inexactitudes .

Bajo el amparo del artículo 69 de la ley 99 de 1993 solicito mi reconocimiento expreso como parte interviniente de este trámite de modificación de la licencia , y por lo tanto solicito que se me mantenga informado OPORTUNAMENTE sobre las actuaciones que se surtan en el proceso, para lo cual recibiré correspondencia física en la siguiente dirección y correo electrónico :
angelithsaray012@gmail.com

Atentamente,
PETICIONARIO

C.C. 1.000.488.003
TEL: 3112464809

Fuente: Tomado de radicado ANLA 2023044556-1-000 del 6 de marzo de 2023

De acuerdo con lo anterior, se concede el término de un mes para que remita y/o aclare dicha información, de lo contrario se decretará el desistimiento tácito de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



Radicación: 2023061412-2-000

Fecha: 2023-03-24 14:52 - Proceso: 2023061412

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

JUAN ANTONIO FACCINI
GUTIERREZ DE PIÑERES
Contratista



Revisor / L^{der}

ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Contratista





Radicación: 2023061412-2-000

Fecha: 2023-03-24 14:52 - Proceso: 2023061412

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Fecha: Marzo/2023

Archívese en: 15DPE55053-00-2023; LAV0044-00-2016

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

